

Universidad Nacional de Córdoba

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0030446/2018

VISTO:

La Conclusión 3273/19 (fs. 81/89vta.) y su rectificatoria 3314/20 (fs. 111/113vta.) a que arriba la Instrucción en el sumario sustanciado por disposición de la Resolución Rectoral N° RR-2018-968-E-UNC-REC (fs. 10), tendiente a esclarecer la responsabilidad que le cupiera al Sr. DANIEL CARLOS GARZÓN, agente legajo 41.692 de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, ante la denuncia en su contra por violencia de género formulada ante el Equipo Interdisciplinario del Plan de Acción contra las Violaciones de Género en la U.N.C. (Defensoría de la Comunidad Universitaria) por la Srta. NATALIA EVANGELINA MATURANO (DNI 39.303.307), alumna de la Facultad de Artes; y

CONSIDERANDO:

Que, luego del análisis y valoración de la prueba informativa, documental y testimonial y de la declaración indagatoria, como también de la evaluación psicológica practicada sobre los involucrados, la Instrucción emite el informe previsto en el Art. 144 del Reglamento de Investigaciones Administrativos (Ord. HCS 9/12), en el que expresa que no se han acreditado los extremos denunciados:

Que la declaración testimonial de la agente EVA PABLINA SÁNCHEZ (Leg. 21.044) se contrapone con las exposiciones de las otras declarantes compañeras de trabajo que cumplen el mismo horario que ella y el denunciado y que comparten el mismo espacio laboral;

Que otra de las declarantes, la Sra. MARÍA MERCEDEZ VÁQUEZ, agente de esa dependencia con legajo 33.479, pese a lo sugerido por sus superiores jerárquicos, Lics. Marta Alegre y Eric Díaz Navarro, reconoce haber forjado una amistad con la denunciante dado que era frecuente en el Servicio de Salud de la S.A.E.;

Que la Dirección General de Sumarios comparte el informe conclusivo, según lo manifiesta en su intervención de fojas 96, in fine, y 114, in fine;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos nada observa al procedimiento sumarial llevado a cabo (Dictámenes N° DDAJ-2019-65971-E-UNC-DGAJ#SG, fs. 98/vta., y DDAJ-2020-

Que por los supuestos hechos la alumna también realizó denuncia ante la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual bajo el número 1709827/18, caratulada prima facie como "delitos contra la integridad sexual", con intervención de la Fiscalía de Instrucción de Delitos contra la Integridad Sexual de 1° Turno, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 2ª Nominación (carátula "Garzón, Carlos Daniel - Expte. 7373056-DVG");

Que, según informa ese Juzgado a fojas 109, la causa se encuentra archivada desde el 5 de noviembre de 2018:

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 153 del referido Reglamento (t.o. R.R. 204/16);

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1°</u>.- Dar por finalizado el presente sumario y, sobre la base de sus conclusiones:

- a) No atribuir responsabilidad administrativa alguna al Sr. DANIEL CARLOS GARZÓN (Leg. 41.692), dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, por los hechos denunciados.
- b) Recomendar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles que:
- 1.- El agente DANIEL CARLOS GARZÓN (Leg. 41.692) realice tareas no directamente ligadas a la atención, recepción e intercambio con estudiantes.
- 2.- El agente DANIEL CARLOS GARZÓN (Leg. 41.692) realice un plan de terapia psicológica continuo, con un mínimo de doce meses, acreditando mensualmente la evolución del tratamiento.
- 3.- Evalúe el traslado de la agente MARÍA MERCEDES VÁZQUEZ (Leg. 33.479) a tareas que no estén ligadas a la atención, recepción o intercambio con estudiantes.
- 4.- Brinde a la estudiante NATALIA EVANGELINA MATURANO (DNI 39.303.307) un plan de terapia psicológica de no más de doce meses para abordar elementos de conflicto intra-subjetivo en torno al modo de vinculación afectiva y reforzar habilidades de autorregulación emocional, en el fortalecimiento y discriminación interpersonal.
- c) Aconsejar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles que aplique a la agente EVA PABLINA SÁNCHEZ (Leg. 21.044) la sanción de apercibimiento por falso testimonio.

<u>ARTÍCULO 2°</u>.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.